SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 25 de enero de 2022

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual se allega memorial por parte del Dr., DANIEL BERNARDO ORTIZ SANCHEZ solicitando terminación de proceso por pago total de la obligación. Igualmente informo que la parte ejecutante allegó memorial. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTIA REAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2012-00008-00**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado:	**DANIEL BERNARDO ORTIZ SANCHEZ**

Pasa a Despacho el presente asunto, en el cual se observa memorial allegado desde el email gustavoruizortiz@gmail.com adiado 24 de enero de 2024 suscrito por el demandado DANIEL BERNARDO ORTIZ SANCHEZ, solicitando la terminación del proceso de marras por pago total de la obligación. Ver:

TERMINACIÓN DEL PROCESO Radicado: 23162310300220120000800

G_ RuizOrtiz <gustavoruizortiz@gmail.com>
Mié 24/01/2024 10:02 AM
Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (569 KB)
Terminación de proceso BANCO AGRARIO contra DANIEL ORTIZ.pdf;

Asimismo, se observa memorial de 24 de enero de 2024 de la doctora CLAUDIA PATRICIA NAVARRO RAMOS, como apoderada de la parte ejecutante, en el cual refiere el pago de la obligación del presente proceso y solicita la cautela del bien aquí embargado dentro del proceso radicado bajo el N° 23162310300220100010900. Indicando que se oficie a la ORIP la copia del levantamiento de la medida cautelar dentro del radicado 23162310300220120000800. Véase:

CLAUDIA NAVARRO RAMOS
ABOGADA
CEL 3004958660

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
CONTRA: DANIEL ORTIZ
RAD: 23162310300220100010900

REF. Solicitud de medida cautelar
CLAUDIA PATRICIA NAVARRO RAMOS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con TP No 102042 C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito indicar y solicitar al despacho los siguientes:

1. El embargo que estaba registrado como garantía de la obligación dentro del proceso de la referencia y que obraba en este proceso, fue desplazado por el proceso hipotecario que tenia en inmueble por Banco Agrario, me permito anexar al proceso que dicha obligación hipotecaria ya fue cancelada y por consiguiente solicito de manera urgente que se decrete la medida cautelar que ya venía en curso, con anterioridad y que hemos estado esperando, ya que el proceso tiene sentencia y el bien se había embargado, mediante auto de fecha 15 de junio de 2010, que posteriormente fue secuestrado el día 6 de septiembre de 2010, se le hizo el avalúo comercial del inmueble y el catastral y justo cuando se iba a fijar fecha para el remate entro la demanda ejecutiva hipotecaria de Banco Agrario, desplazándonos y hemos esperado demasiado.

2. Por tanto, su señoría solicito respetuosamente de manera urgente que se oficie a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 140-95140, junto con la copia del levantamiento del embargo del otro proceso que cursa en este mismo despacho bajo radicado 23162310300220120000800.

ANEXOS:
1. Paz y salvo Banco Agrario
2. Cuaderno de medidas cautelares que contiene el historial decretado y realizado que describo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA NAVARRO RAMOS
CC 50.902.835 MONTERIA
TP 102042 C.S.J.

CALLE 65 No 4-114 int 401
DIAG 2C No 14-110 Bodegas Almacordoba (Antigua Almoviva)
Montería

Adjuntándose certificado de la entidad bancaria en la que se hace saber que el aquí ejecutado no registra deuda con la entidad ejecutante. Ver

Banco Agrario de Colombia

CERTIFICACIÓN

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) ORTIZ SANCHEZ DANIEL BERNARDO identificado con cédula de ciudadanía número [illegible] de SINCELEJO no registra ninguna deuda directa e indirecta con la Entidad a la fecha, según consta en nuestra base de datos nacional consolidada.

Se expide en Bogotá D.C. a los 20 día(s) del mes 12 de 2.023

Advertencia: Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento el certificado carece de validez.

Banco Agrario de Colombia
Of. Cereté - Córdoba
Director(a) Oficina
FIRMA AUTORIZADA

Así las cosas, conforme al artículo 461 del C.G.P., que estatuye:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si bien la solicitud inicia en la parte pasiva, no hay duda que la parte ejecutante está de acuerdo con la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues además se aporta como soporte el Boucher de pago efectuado en efectivo a favor del Banco Agrario de Colombia por valor de $24´690.940,oo de fecha 14 de octubre de 2023, operación N° 4980422536 "Recaudo Acuerdos Decreto 596". Ver:

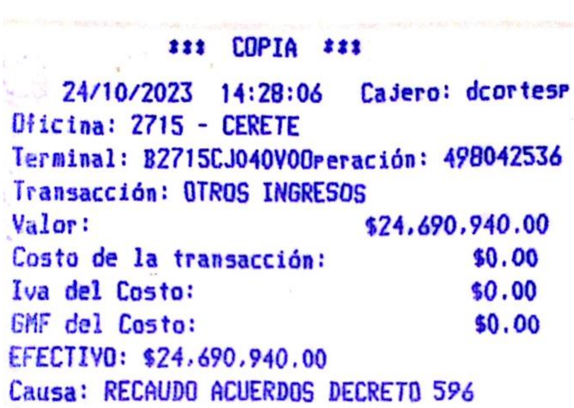

*** COPIA ***
24/10/2023 14:28:06 Cajero: dcortesp
Oficina: 2715 - CERETE
Terminal: B2715CJ040V00peración: 498042536
Transacción: OTROS INGRESOS
Valor: $24,690,940.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
EFECTIVO: $24,690,940.00
Causa: RECAUDO ACUERDOS DECRETO 596

Además de lo anterior, adjunta la propia ejecutante el memorial de solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, la copia de certificación de paz y salvo expedido por el ente crediticio adiado 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de oficina del Banco Agrario de Colombia, con lo que no queda duda de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Razón por la cual, se accederá a ello y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares previa verificación de remanentes. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelares decretadas dentro del asunto. Por secretaría, previa la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes, librar los oficios del caso.

TERCERO: Hechas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27208b9e0499f6bf74562d9116b3ac9e99c997fccd97915c9081a07218c3999c**
Documento generado en 05/02/2024 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica